



MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN
TEL. 495036 - 495144**

ORDENANZA N° 107-MCC-2018

Caviahue, 30 de FEBRERO de 2018.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por la Juez de Faltas, La Ordenanza N° 698, N° 107- que regula en materia de Tenencia Responsable de Canes, y la ley 2787 de la Provincia del Neuquén; y

MIRIANA R. SANCHEZ
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el sistema de sanciones de la Ordenanza 107, modificada por la Ord. 698;

Que la Ordenanza 107 fue sancionada con anterioridad al dictado del Código Municipal de Faltas, sancionado en julio de 2009 (Anexo I, Ordenanza N° 141-MCC-2009).

Que el CMF contempló la Ordenanza 107 en el art. 72 fijando un tope para el máximo de la pena aplicable ya que la Ordenanza citada solo estableció parámetros de acumulación diaria, sin límite máximo.

Que procede en consecuencia fijar un sistema de sanciones armónico con el régimen contravencional vigente en Caviahue-Copahue, y que resulte aplicable a la diversidad de casos que tipifica la Ordenanza 107.

Que otros artículos de la Ordenanza 107, deben ser reconsiderados ya que fueron sancionados con anterioridad al dictado del Código Municipal de Faltas y antes de la ley 2787 de la Provincia del Neuquén, del 24/11/2011 (los artículos 23, 27 y 33 de la Ordenanza bajo tratamiento, éste último por violentar el principio de inocencia).

POR ELLO: Y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 129 Inc. a) de la ley N° 53.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAVIAHUE- COPAHUE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA.**

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE la Ordenanza N° 698, sancionada el 7 de diciembre del 2017.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el art. 44 del Capítulo VII de la Ordenanza N° 107-MCC-2008, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44: El dueño, tenedor y o responsable del/los can/es:

- a) Que no cumpla con las cargas y deberes impuestos por esta Ordenanza;
- b) Cuyo can agreda a personas u otros animales;
- c) Cuyo can mordiera o atacare causando daño concreto a otro animal;

PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

OSCAR F. MANSTRELLAS
INDEPENDIENTE
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE

Cra. Maria Cristina Morales
SECRETARÍA TESORERA
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

Será sancionado con **MULTA** de 5 UT a 500 UT; además del pago de los gastos ocasionados al damnificado en los casos de los incs. b) y c), hasta la cobertura de los costos debidamente acreditados en sede jurisdiccional.

Serán agravantes de la o las penas aplicables, la situación sanitaria y el grado de peligrosidad del can objeto de la falta."

ARTÍCULO 3°: MODIFÍCASE el art. 23 del Capítulo III de la Ordenanza N° 107-MCC-2008, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 23.** Toda persona que se sienta amenazada en su integridad o imposibilitada o con dificultades para ejercer su derecho a transitar libremente por la vía pública por presencia de animales potencialmente agresivos y/o mordedores, podrá radicar su denuncia ante la autoridad de aplicación o ante el Juzgado Administrativo de Faltas, o ante la mesa de entradas municipal por escrito, aportando datos elementales para determinar al/los presunto/s responsable/s de la presunta infracción a los deberes impuestos por esta ordenanza."

ARTÍCULO 4°: MODIFÍCASE el art. 33 del Capítulo IV de la Ordenanza N° 107-MCC-2008, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 33.** Quedan enmarcados en esta categoría, y deberán cumplimentar lo requisitos, todos los propietarios, tenedores o responsables de canes que hayan sido declarados responsables por sentencia contravencional firme, de mordeduras o ataques a personas o animales, en infracción a los deberes y cuidados impuestos por esta ordenanza."

ARTÍCULO 3°: VIGENCIA. El nuevo art. 44 de la Ordenanza 107, dispuesto por el artículo 2 de la presente, entrará en vigencia a partir del 07 de febrero del 2018.-

Las demás derogaciones y modificaciones, se aplican en forma automática desde esta sanción.-

ARTÍCULO 4°: ADHIÉRASE a la ley 2787 de la Provincia del Neuquén, incorporando su texto como Anexo I de la Ordenanza 107-MCC-2008, con las modificaciones introducidas por motivos de órganos y competencias al art. 7, y la derogación de los artículos 8, 9 y 10 en razón de formas.-

ARTÍCULO 5°: DERÓGASE el art. 27 del Capítulo III de la Ordenanza N° 107-MCC-2008, y toda otra norma incompatible, por adhesión a la ley 2787 de la Provincia del Neuquén.

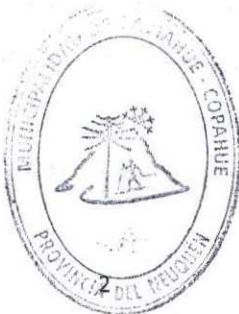
ARTÍCULO 6°: REDÁCTESE el nuevo texto ordenado de la Ordenanza 107-MCC-2008, cfr. las modificaciones de la presente y la incorporación del Anexo I dispuesta por el art. 4.

ARTÍCULO 7°: PUBLÍQUESE el texto ordenado dispuesto en el artículo anterior, en la página web oficial del Municipio, a continuación del texto original de la Ordenanza 107-MCC-2008.-

ARTÍCULO 8°: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE a las áreas competentes, PUBLÍQUESE en la página web oficial del Municipio, **DESE DIFUSIÓN POR 5 DÍAS** por la Dirección de Prensa y Difusión, y cumplido **ARCHIVASE**.-

Dada en la sala de sesiones de la Comisión Municipal de Caviáhué-Copahue, en sesión ordinaria bajo acta N° 263 a los 30 días del mes de ENERO del año 2018.-

Cra. Maria Cristina Morales
SECRETARÍA TESORERA
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE



OSCAR C. MANSEGOSA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

~~Luis Encina
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE~~

~~MIRIAM D. DOMÍNGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE~~

~~PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE~~

ANEXO I de la Ordenanza 107-MCC-2008.

Texto pertinente de la ley 2787 de la Provincia del Neuquén:

Artículo 1° Promuévese el control ético de la fauna urbana como política de Estado con el objeto de obtener la reducción o mantenimiento de las poblaciones de especies que, en determinadas circunstancias, deterioren gravemente el hábitat o interfieran significativamente en el desarrollo sustentable humano.

Entiéndese por fauna urbana los animales domésticos que conviven con humanos en las áreas pobladas.

Entiéndese por control ético la puesta en marcha de planes efectivos, eficaces e integrales, con estudios y fundamentos técnicos, que aborden el manejo de la población y el estado de la fauna urbana.

Artículo 2° A los fines de la presente Ley -priorizando la prevención-, el Estado provincial y los municipios deberán realizar las siguientes tareas y actividades:

- a) Control de la salubridad mediante prevención y atención de enfermedades.
- b) Campañas de vacunación y desparasitación.
- c) Campañas de esterilización quirúrgica masiva.
- d) Promoción de programas educativos de concientización de la población, en lo que hace a generar respeto y responsabilidad en la tenencia de los animales.
- e) Campañas permanentes de adopción responsable.

Artículo 3° Prohíbese en la Provincia del Neuquén el sacrificio de animales como método para enfrentar la sobrepoblación de la fauna urbana.

A los efectos de la presente Ley se entiende por eutanasia al acto ético del profesional veterinario en caso de enfermedad o accidente que deterioran significativamente la calidad de vida del animal o ponen en peligro la salud humana.

Artículo 4° Adóptase como método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de fauna urbana la esterilización quirúrgica masiva. La misma será aplicada conforme a los convenios firmados entre el Estado provincial y los municipios.

Artículo 5° Las atenciones, prácticas sanitarias y esterilizaciones serán llevadas a cabo por médicos veterinarios matriculados.

Artículo 6° Los tenedores de animales son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud.

Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria provincial y municipal.

Se considera tenedor de un animal a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije habitualmente.

Artículo 7° Para el cumplimiento de los fines de la presente, la Comisión Municipal celebrará convenios con las autoridades competentes, invitando a participar a organizaciones afines a la temática para el diseño e implementación de programas educativos.

Encina
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUÉ - COPAHUE

Encina
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUÉ - COPAHUE

Encina
PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUÉ - COPAHUE

Encina
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUÉ - COPAHUE

OSCAR C. MANEGUSA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUÉ - COPAHUE

Cra. María Cristina Morales
SECRETARIA TESORERA
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUÉ - COPAHUE